

Sevilla Valle 17 de marzo de 2021

Doctor

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA**

**Juez Civil Municipal**

Sevilla Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA**

PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALES**

DEMANDADO: **ADRIANA PATRICIA GÓMEZ DÍAZ Y**

**GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ,**  
RADICACIÓN: **2019-00072-00**

HUMBERTO URAN CARDONA, mayor de edad vecino y residente en Sevilla Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.352.814 de Tuluá Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No147622 del C.S. de la judicatura, con domicilio en la carrera 49 N° 49-22, de Sevilla Valle, celular 3206896090, email urancardona@Hotmail.com, actuando en nombre y representación del señor **GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ**, actuando de acuerdo a las facultades conferidas por el Despacho, ante Usted, con todo respeto me permito por medio del presente escrito y dentro de los términos establecidos por la Ley contestar la demanda, **EN PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALES**, endosatario en propiedad de la señora **MARGARITA RAMIREZ LOAIZA**.

#### HECHOS

Al hecho primero, no me consta que se pruebe.

Al hecho segundo, no me consta que se pruebe.

Al hecho tercero, no me consta que se pruebe.

Al hecho cuarto, no me consta que se pruebe.

Al hecho quinto, no me consta que se pruebe.

Al hecho sexto, no es cierto, puesto que el señor **GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ**, hablo con la señora **MARGARITA RAMIREZ LOAIZA**, inclusive le abonó quinientos mil pesos a las letras y acordaron que le pagaría un millón de pesos mensuales.

Al hecho séptimo, no es cierto, no hubo carta de instrucciones, estos son aceptables siempre y cuando estos sean llenados de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor.

Al hecho octavo, es cierto porque eso dice la ley.

## **PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, que se adelanta en contra del señor **GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ** por el señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALES, endosatario en propiedad de la señora MARGARITA RAMIREZ LOAIZA**.digo:

Al punto primero, Letra N° 1, estamos a lo que resuelva el Juzgado, porque si bien el título valor está por una suma de dinero, es decir un millón (1.000.000.00) pesos, en cuanto al capital, hubo un abono al capital en la cantidad de quinientos mil (500.000.00) pesos.

Al punto segundo, me opongo porque no se deben intereses de plazo, porque si fueron pagados hasta el tiempo del supuesto vencimiento de la letra y se siguieron pagando hasta el mes de noviembre del año dos mil diez y ocho, momento en el cual se pactó el pago por abonos al capital y los intereses, prueba de ello es el momento en que se interpone la demanda.

Al punto tercero, me opongo porque, no es la cantidad indicada por la parte demandante, ni la fecha a la que están haciendo alusión, sino lo que resulte probado dentro del proceso y será el Juzgado quien la liquide.

Al punto cuarto, Letra N° 2, estamos a lo que resuelva el Juzgado, porque si bien el título, está por una suma de dinero, es decir un millón (1.000.000.00) pesos, hubo un abono al capital en la cantidad de quinientos mil (500.000.00) pesos, que no sabemos a qué letra se le aplicó el abono.

Al punto cinco, me opongo porque no se deben intereses de plazo, porque si fueron pagados hasta el tiempo del supuesto vencimiento de la letra y se siguieron pagando hasta el mes de julio del año dos mil diez y ocho, momento en el cual se pactó el pago por abonos al capital y los intereses, prueba de ello es el momento en que se interpone la demanda.

Al punto seis, me opongo porque, no es la cantidad indicada por la parte demandante, ni la fecha a la que están haciendo alusión, sino lo que resulte probado dentro del proceso y será el Juzgado quien la liquide.

Al punto siete, letra N° 3, estamos a lo que resuelva el Juzgado, porque si bien el título, está por una suma de dinero, es decir un millón (1.000.000.00) pesos, hubo un abono al capital en la cantidad de

quinientos mil (500.000.00) pesos, que no sabemos a qué letra se le aplicó el abono.

Al punto ocho, me opongo porque no se deben intereses de plazo, porque si fueron pagados hasta el tiempo del supuesto vencimiento de la letra y se siguieron pagando hasta el mes de julio del año dos mil diez y nueve, momento en el cual se pactó el pago por abonos al capital y los intereses, prueba de ello es el momento en que se interpone la demanda.

Al punto nueve, me opongo porque, no es la cantidad indicada por la parte demandante, ni la fecha a la que están haciendo alusión, sino lo que resulte probada dentro del proceso y será el Juzgado quien la liquide.

Al punto diez, letra N° 4, estamos a lo que resuelva el Juzgado, porque si bien el título, está por una suma de dinero, es decir un millón (1.000.000.00) pesos, hubo un abono al capital en la cantidad de quinientos mil (500.000.00) pesos, que no sabemos a qué letra se le aplicó el abono.

Al punto once, me opongo porque no se deben intereses de plazo, porque si fueron pagados hasta el tiempo del supuesto vencimiento de la letra y se siguieron pagando hasta el mes de julio del año dos mil diez y nueve, momento en el cual se pactó el pago por abonos al capital y los intereses, prueba de ello es el momento en que se interpone la demanda.

Al punto doce, me opongo porque, no es la cantidad indicada por la parte demandante, ni la fecha a la que están haciendo alusión, sino lo que resulte probada dentro del proceso y será el Juzgado quien la liquide.

Al punto trece, estamos a lo que resulte probado y la liquidación que el Juzgado haga de las obligaciones adquiridas por mi poderdante con la señora MARGARITA RAMIREZ LOAIZA.

**Comedidamente interpongo ante su despacho las siguientes excepciones:**

#### **I. EXCEPTIO PLUS PETITUM.**

Consistente en que en la demanda se pide más de lo realmente debido. El artículo 622 del Código de Comercio establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, siempre y cuando estos sean llenados de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor, lo que constituye una protección al deudor. En el presente caso, no hubo carta de instrucciones, y la letras o por lo menos una se está cobrando por un valor superior, puesto que hubo un abono de quinientos mil (500.000.00) pesos, lo que significa que se está haciendo el cobro por un mayor capital y los intereses corrientes y moratorios, de igual manera se pagaron hasta julio del año 2019, momento en el cual se pactó el pago por abonos al capital y los intereses, prueba de ello es el momento en que se interpone la demanda, es decir

que el cobro debe ser por El **capital dejado de cancelar más los intereses de mora establecidos por la Ley.**

## II. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Que se reconozcan de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso. Por lo tanto Honorable Juez, tal y como se ha demostrado y como se demostrará a lo largo del proceso, la parte demandante a través de su apoderado ha presentado una demanda temeraria y con información que no corresponde ni a la verdad ni a la realidad.

## PRETENSIONES

1.-Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva ordenar un experticio por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de determinar si los espacios en blanco, los llenó la señora **MARGARITA RAMIREZ LOAIZA, y si, las letras de cambio se suscribieron sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio.**

2.-Se sirva declarar probada la EXCEPTIO PLUS PETITUM, es decir, que en la demanda se pide más de lo realmente debido, **porque los títulos fueron llenados sin la carta de instrucciones y se están cobrando intereses que ya se pagaron.**

3.-Que se reconozcan de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso.

4.-Que se condene en costas a la parte demandante.

## PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. El testimonio del señor **MAURICIO QUICENO GÓMEZ. C.C. N° 1.113.303.457** de Sevilla, con domicilio en la calle 52 con carrera 54 esquina, tercer piso.
3. El testimonio del señor **GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ**, con domicilio en carrera 54 N° 51-69
4. El testimonio de la señora **ADRIANA PATRICIA GÓMEZ**, con domicilio en carrera 54 N° 51-69

5. El testimonio de la señora **MÓNICA ALEJANDRA QUICENO GÓMEZ**, C.C. N° 1.113.312.770 de Sevilla Valle, con domicilio en carrera 54 N° 51-69
6. El testimonio de la señora **MONICA LICETH TABARES ZAPATA**, C.C. N° 1.113.306.430 de Sevilla, con domicilio en la calle 52 con carrera 54 esquina, tercer piso.
7. El testimonio de la señora **NAZARETH DIÁZ CALVO**, C.C. 29.817.870, con domicilio en la carrera 54 N° 51-52.
8. El dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
9. Con todo respeto solicito señor juez señale fecha y hora para que la parte demandante señora **MARGARITA RAMIREZ LOAIZA**, absuelva interrogatorio de parte, que en sobre cerrado o verbalmente le formule sobre los hechos y contestación de la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.
- Las mías las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en mi sitio de trabajo: en la carrera 49 N° 49-22, de Sevilla Valle, celular 3206896090, email urancardona@Hotmail.com, y mi poderdante en la carrera 54 N° 51-69.

#### **COMPETENCIA:**

La tiene su Despacho por estar conociendo de la demanda principal.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación según lo establecido en los artículos 368, 369, 370, 384, del Código General del Proceso, artículo 518 del Código del Comercio, Ley 820 de 2003, y demás normas vigentes sobre la materia.

#### **ANEXOS:**

Poder para la actuación judicial

Atentamente,



**HUMBERTO URAN CARDONA**  
CC.16.352.814 de Tuluá - Valle  
TP. 147.622 del C.S.J.

Doctor

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA**

**Juez Civil Municipal de Sevilla V.**

**E. S. D.**

REFERENCIA: **PODER**

PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALES**

DEMANDADO: **GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ**

RADICACIÓN: **2019-00072-00**

**GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Sevilla con C.C. N° 6.457.898 de Sevilla V., actuando en nombre propio, como demandado, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HUMBERTO URAN CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.352.814 de Tuluá, portador de la Tarjeta Profesional N° 147622, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Sevilla Valle, en la carrera 49 N° 49-22, celular 3206896090, email [urancardona@hotmail.com](mailto:urancardona@hotmail.com), para que me represente dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALES**, quien se identifica con la C.C. N° 94.287.082 de Sevilla Valle.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, conciliar, transigir, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**GUSTAVO ANTONIO QUICENO DÍAZ**,  
C.C. N° 6.457.898 de Sevilla V.,



Acepto

  
**HUMBERTO URAN CARDONA**

C.C. N° 16.352.814 expedida en Tuluá Valle del Cauca  
T.P. N° 147622 del C.S. de la J.,

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante la Notaria Segunda del  
Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Gustavo Antonio Quieno Diaz

Con C.C. 6.457.898 de Sevilla

Con T.P. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y manifestó que el contenido de  
este documento es cierto, y que las  
firmas y huellas que aparecen son  
las suyas

Fecha: 1 MAR 2021

Compareciente



*Adriana María Usuga Osorio*  
Notaria Segunda de Sevilla



REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN  
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:  
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA  
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO  
3. FALLAS ELECTRICAS  
4. FALLAS EN EL SISTEMA  
NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

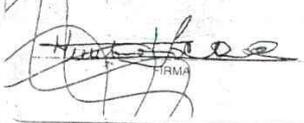
NUMERO 16.352.814

URAN CARDONA

APELLIDOS

HUMBERTO

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-NOV-1959

TULUA  
(VALLE)

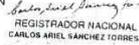
LUGAR DE NACIMIENTO

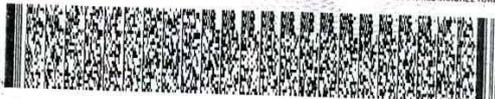
1.65  
ESTATURA

O+  
G. S. RH

M  
SEXO

22-DIC-1977 TULUA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



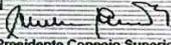
A-3110600-00143452-M-0016352814-20081227

0008941963A I

3010000278

249174

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

147622 Tarjeta No.	14/03/2006 Fecha de Expedición	22/12/2005 Fecha de Grado	
<b>HUMBERTO</b> <b>URRUTIA CARDONA</b> 16352814 Cédula			
<b>CENTRAL DEL VALLE</b> Universidad		<b>VALLE</b> Consejo Seccional	
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

CSH CA 11/2005-10005427

071927

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.